



REGLAMENTO INTERNO DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES VI Y VIII DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los puntos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, es: Simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico de las Instituciones, con el propósito de que la presente administración del Estado de México ejerza un gobierno democrático, competitivo, eficiente, cercano a la sociedad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que en términos de los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 131 de la H. "XLIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

Que mediante Decreto número 53 de la "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de enero de 2002, se expidió una nueva Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la cual entró en vigor el 1º de julio de 2002.

Que en términos de los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene entre sus objetivos el otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad; ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo; así como a contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

Que el gobierno y la administración del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, le corresponde al H. Consejo Directivo, así como aprobar los Reglamentos Internos del Instituto, los cuales deberán ser elaborados con la participación de los interesados.

Que el presente Reglamento tiene como propósito principal el de mejorar la prestación de los servicios de residencias médicas en beneficio de la población derechohabiente del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, haciéndolo acorde a las disposiciones vigentes en la materia, y coadyuvando además con las instituciones de educación superior en la formación de médicos especialistas de alta capacidad preventiva y resolutive, que hoy día demanda la sociedad.

Que mediante Sesión Extraordinaria número 3, de fecha 6 de agosto de 2012, el H. Consejo Directivo, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, aprobó el Reglamento Interno de las



Estancias para el Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las residencias médicas para la realización de estudios, prácticas de posgrado y para el desempeño de actividades académicas realizadas por los médicos residentes, durante su periodo de entrenamiento, reconocidos por las instituciones de educación superior del Sistema Nacional de Residencias Médicas de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, con el fin de fortalecer la formación de los médicos especialistas.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Atención Médica.-** Al conjunto de servicios de salud que se le proporcionan al paciente para promover, prevenir y proteger su recuperación y rehabilitación con un enfoque familiar y de corresponsabilidad;
- II. **Canalización de Pacientes.-** Al envío autorizado de pacientes derechohabientes a una Institución pública o privada con el propósito de realizar estudios especializados y/o establecer el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación que se requiera, en virtud de que las unidades médicas de tercer nivel del Instituto no cuenten con la capacidad instalada;
- III. **CIFRHS.-** Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;
- IV. **Comité.-** Al Comité de Enseñanza e Investigación en Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- V. **Comité Local.-** Al Comité Local de Enseñanza e Investigación de las unidades médicas receptoras o su equivalente;
- VI. **Constancia de Seleccionado.-** Al documento emitido por la CIFRHS a quienes acreditan el examen nacional de aspirantes a residencias médicas y sólo es válida para ingresar a la especialidad y el ciclo académico en que ella se especifiquen;
- VII. **Derechohabiente.-** A las personas enunciadas en el artículo 5 fracciones III, IV, V y VI de la Ley;
- VIII. **Dirección.-** A la Dirección de Educación e Investigación en Salud del Instituto;
- IX. **Expediente Clínico.-** Al documento médico-legal conformado por el conjunto de documentos escritos, gráficos y de imagen, en los cuales el personal de salud del Instituto, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención respecto al



estado clínico del derechohabiente o usuario, con base en el diagnóstico emitido, resultado de los auxiliares de diagnóstico, tratamiento farmacológico, quirúrgico o de rehabilitación;

- X. **Formación.-** Al proceso educativo cuyo propósito es lograr que los educandos adquieran un perfil profesional previamente establecido;
- XI. **Guardia.-** Al conjunto de actividades académicas y operativas que realiza el Médico residente al término de la jornada normal en la unidad médica receptora a la que está asignado o en la que realiza rotación y de acuerdo con el plan y programa de estudios de las residencias médicas correspondientes;
- XII. **Identificación Oficial.-** Al pasaporte, credencial de elector, cédula profesional, matrícula consular expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores a ciudadanos mexicanos domiciliados en el extranjero o Cartilla de Identidad Militar;
- XIII. **Incapacidad Médica del Residente.-** A la alteración de la normalidad anatómica y limitación de la posibilidad funcional que dificultan o impiden el desarrollo de las actividades inherentes a los programas académicos y operativos que corresponden a un residente. Esta circunstancia invariablemente deberá ser corroborada por medio de un certificado de incapacidad expedido por la autoridad sanitaria;
- XIV. **Institución de Educación Superior.-** A las instituciones del sistema educativo nacional de tipo superior que acrediten la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales o alternas a la conclusión de la licenciatura en todos sus niveles y especialidades;
- XV. **Instituto.-** Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, y que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;
- XVI. **Jornada.-** Al tiempo en que durante los días hábiles, se desarrollan las funciones y actividades señaladas en el programa operativo de la residencia;
- XVII. **Ley.-** A la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- XVIII. **Médico Interno de Pregrado.-** Al estudiante de la licenciatura en medicina que se encuentra en la etapa previa en que debe cubrirse el servicio social, el examen profesional y el título respectivo;
- XIX. **Norma.-** A la Norma Oficial Mexicana (NOM), la cual establece una regulación técnica de observancia obligatoria en la cual se establecen las reglas, proceso, instalación, actividad, servicio o método de producción u operación;
- XX. **Permiso.-** A la autorización que se otorga al Médico residente para ausentarse en forma temporal de las actividades a las que se encuentra asignado.
- XXI. **Plan de Estudios de las Residencias Médicas.-** Al conjunto de actividades teóricas y prácticas contenidas en los programas académico y operativo que se realizan bajo la modalidad de residencia médica;



- XXII. **Profesor Adjunto.**- Al médico especialista del Instituto que apoya en la planeación, conducción y evaluación de estudios y prácticas de posgrado en la unidad sede de la residencia médica;
- XXIII. **Profesor Titular.**- Al médico especialista del Instituto responsable de la planeación, conducción y evaluación de estudios y prácticas de posgrado en la unidad sede de la residencia médica;
- XXIV. **Programa Académico.**- Al documento emitido por la institución de educación superior que contiene los elementos del plan y programa de estudios y prácticas de posgrado;
- XXV. **Programa Operativo.**- Al instrumento que, en concordancia con el programa académico, describe: el desarrollo calendarizado de las actividades de una residencia médica por hospitales, el temario del programa académico; las actividades teórico-prácticas a realizar y los responsables de su ejecución. Asimismo, incluye los tiempos destinados para la alimentación, los descansos, las guardias y los periodos de vacaciones;
- XXVI. **Reglamento.**- Al Reglamento Interno de las Residencias Médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- XXVII. **Residencia Médica.**- Al conjunto de actividades que debe cumplir el Médico residente dentro de una unidad médica receptora de residentes durante el tiempo estipulado en los programas académico y operativo correspondientes;
- XXVIII. **Residente.**- Al profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes y que ingresa a una unidad médica receptora de residentes para cumplir con una residencia médica;
- XXIX. **Sede.**- A la unidad médica receptora del Instituto, en la que el Médico residente puede desarrollar la totalidad o la mayor parte de los estudios y actividades contenidos en los programas académico y operativo correspondientes;
- XXX. **Servicios de salud.**- A todas aquellas acciones realizadas en beneficio del derechohabiente y su familia, dirigidas a promover, proteger y restaurar su salud, las cuales se clasifican en: de atención médica, de salud pública y de asistencia social del Instituto;
- XXXI. **Subsede.**- A la unidad médica receptora de residentes en la que se realiza una parte de los estudios de especialización correspondientes, de acuerdo con los objetivos de los programas académicos específicos, pudiéndose realizar en cualquier otra Institución de Salud de los sectores público y privado;
- XXXII. **UAEM.**- A la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XXXIII. **UNAM.**- A la Universidad Nacional Autónoma de México;
- XXXIV. **Unidad Médica Receptora.**- A la unidad de atención médica en la cual se pueden cumplir las residencias, que para los efectos de la Ley General de Salud exige la especialización de los profesionales de la medicina;



XXXV. **Unidad Médica Receptora de Residentes en Rotación de Campo.**- A la unidad médica del Instituto donde el Médico residente puede realizar su rotación de campo durante el último año de estudios y prácticas de posgrado de acuerdo con el plan de estudios de las residencias médicas;

Artículo 3.- Los médicos residentes deberán cumplir las disposiciones normativas, los lineamientos y las políticas que se establezcan en las unidades médicas receptoras en las que desarrollen su residencia médica y apegarse a los horarios establecidos para tal efecto.

Artículo 4.- El año académico de la residencia médica iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero del año siguiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO A LA RESIDENCIA MÉDICA

Artículo 5.- El médico residente que desea ingresar a la residencia médica en la sede, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Requisitos Generales:

- a) Original y copia simple de la constancia de seleccionado para el ciclo lectivo correspondiente o examen de competencia académica, según corresponda, obtenida a través del Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas que aplica anualmente la CIFRHS o la UNAM, según se trate, y sólo será válida para ingresar a la especialidad y año que se especifiquen en dichos documentos;
- b) Original para cotejo y copia simple o notariada, según corresponda, del título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes. En caso de encontrarse en trámite, deberá entregarse, transitoriamente, original y copia del acta oficial de aprobación del examen profesional expedida por la institución educativa correspondiente o carta compromiso original para entregar el título, estos últimos deberán sustituirse por dicho documento en un plazo no mayor de seis meses;
- c) Original para cotejo y copia simple de la cédula profesional o carta compromiso original para entregar la cédula, que se substituirá por dicho documento en un plazo no mayor de seis meses;
- d) Original de la solicitud de ingreso a la especialidad;
- e) Original del certificado médico para acreditar el estado de salud expedido exclusivamente por una institución pública del Sector Salud;
- f) Presentar el examen de conocimientos generales aplicado por la Dirección;
- g) Aprobar los exámenes específicos que se realicen en la sede a fin de que el profesor titular evalúe la aptitud requerida en la especialidad;
- h) Participar en la entrevista que se realice en la sede a fin de que el profesor titular pueda evaluar el perfil requerido para la especialidad;



- i) Acta de Nacimiento;
 - j) Identificación oficial con fotografía (copia por ambos lados);
 - k) Clave Única de Registro de Población;
 - l) Certificado de estudios de la institución de educación superior de la que haya egresado;
 - m) Curriculum Vitae (antecedentes curriculares, científicos y profesionales);
 - n) Dos cartas de recomendación;
 - o) Diez fotografías actuales tamaño infantil a color;
 - p) Constancia de antecedentes no penales emitida por la autoridad correspondiente del Estado de México, con vigencia no mayor a un mes de expedición;
 - q) Cédula de Identificación Fiscal (Registro Federal de Contribuyentes);
 - r) Cartilla de Identidad Nacional liberada, sólo para varones mexicanos; y
 - s) Firmar el contrato beca correspondiente.
- II. Para médicos residentes extranjeros deberán cumplir además con los siguientes requisitos:
- a) Original y copia del título de médico apostillada por el Ministerio de Salud o autenticado por el Consulado Mexicano en su país de origen;
 - b) Pasaporte vigente;
 - c) Forma migratoria FM3;
 - d) Original y copia de la cédula profesional por ambos lados (en caso de que la hayan obtenido en México);
 - e) Original para cotejo y copia de un Seguro de Gastos Médicos Mayores, el cual deberá ser contratado con alguna aseguradora nacional y el periodo de vigencia deberá comprender el año académico a cursar;
 - f) Original para cotejo y copia del depósito o recibo de ingresos del Instituto por concepto de cuota de ingreso a la especialidad médica; y
 - g) Los médicos cuya lengua materna no sea el español deberán demostrar el dominio de esta última.
- III. Los médicos residentes extranjeros que no hayan cursado sus estudios en la República Mexicana, deberán presentar los requisitos de ingreso, debidamente apostillados por la autoridad consular o embajada del país de origen.



- IV. En el caso de que el médico residente solicite su ingreso a una subespecialidad que tenga el requisito académico de haber cursado uno o más años de otra especialidad, deberá entregar lo siguiente:
- a) Original y copia certificada del historial académico del o los años cursados de la especialidad emitido por la institución de educación superior;
 - b) Original de la constancia expedida por la institución de salud donde se cursó la especialidad; y
 - c) Copia certificada de la Carta de Aprobación del Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas por la sede en donde el Médico residente realizó de manera total o parcial la especialidad.

Artículo 6.- El médico residente deberá inscribirse a la institución de educación superior que reconozca y valide su programa académico previo a su ingreso en la sede.

Artículo 7.- El Instituto a través de la Dirección expedirá la carta de aceptación al médico residente que haya cumplido con los requisitos para la residencia médica.

Artículo 8.- El número de residencias médicas otorgadas a la sede, serán aquellas que el Instituto en coordinación con la CIFRHS, hayan convenido para el año académico que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA ENSEÑANZA Y NIVELES JERÁRQUICOS

Artículo 9.- Las autoridades responsables y niveles jerárquicos de las residencias médicas en el Instituto se establecen de la siguiente manera:

- I. El Coordinador de Servicios de Salud;
- II. El Director de Educación e Investigación en Salud;
- III. El Director de la unidad médica receptora del médico residente;
- IV. El Subdirector de la unidad médica receptora del médico residente;
- V. El Jefe de la Unidad de Educación e Investigación en Salud o su equivalente de cada unidad médica receptora;
- VI. El Jefe de Servicio a que se encuentre adscrito el médico residente;
- VII. El Profesor titular;
- VIII. El Profesor adjunto;
- IX. El Médico adscrito del turno que corresponda de la unidad médica receptora;
- X. El Jefe de Médicos Residentes o su equivalente en turno;



- XI. El Médico Residente de quinto año, de acuerdo a su especialidad:
- XII. El Médico Residente de cuarto año;
- XIII. El Médico Residente de tercer año;
- XIV. El Médico Residente de segundo año;
- XV. El Médico Residente de primer año; e
- XVI. Interno de Pregrado.

Artículo 10.- La supervisión del aprendizaje de los médicos residentes estará a cargo del titular de la Unidad de Educación e Investigación en Salud o su equivalente de la unidad médica, en coordinación con las autoridades y profesor titular de la sede, subsede o unidad médica receptora.

Artículo 11.- El área médico administrativa responsable de vigilar el cumplimiento de las actividades académicas y operativas de enseñanza e investigación, que desarrollan los médicos residentes, será la Unidad de Educación e Investigación en Salud o su equivalente de cada sede, subsede o unidad médica receptora.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

Artículo 12.- Son derechos de los médicos residentes:

- I. Utilizar las áreas de descanso cuando no se encuentren en actividades correspondientes a la guardia o en su caso, dentro de los periodos de receso asignados;
- II. Recibir la alimentación necesaria, balanceada y de buena calidad, en función de sus actividades;
- III. Recibir uniformes y zapatos conforme a las Normas y demás disposiciones aplicables;
- IV. Gozar de dos periodos anuales de vacaciones; de diez días hábiles cada uno, con excepción de los médicos residentes que cursen las especialidades en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica y Radio-oncología, que gozarán de tres periodos vacacionales de diez días cada uno;
- V. Recibir el programa académico correspondiente a su especialidad, de conformidad con los planes y programas de las instituciones de educación superior e institucionales, bajo la dirección, asesoría, supervisión y compromiso académico del profesor titular y médicos adscritos;
- VI. Tener acceso a la biblioteca virtual y al Internet, siempre y cuando se cuente con los recursos en la sede o subsede;



- VII. Recibir el diploma de la especialidad correspondiente en un plazo de treinta días hábiles, siempre y cuando apruebe la evaluación final de la especialidad cursante en el Instituto y en la institución de educación superior, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;

En caso de médicos residentes mexicanos:

- VIII. Percibir la remuneración correspondiente a la beca, la cual dependerá del grado académico;
- IX. Acceder a los servicios médicos que establece la Ley, previo pago de la cuota y/o aportación que le señale el instituto, sin que ello implique a sus familiares, ascendientes o dependientes económicos;
- X. Percibir una gratificación equivalente al importe de un mes de beca que se entregará en el mes de diciembre y un mes más como ayuda para la adquisición de material didáctico, dividido en doce mensualidades;
- XI. Recibir el 50% del costo de la colegiatura anual de inscripción a los cursos de posgrado de las instituciones de educación superior que avalen los estudios de especialidad correspondientes; y
- XII. Las demás que señale el contrato beca correspondiente.

Artículo 13.- Los médicos residentes tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Registrar su asistencia puntual en la unidad médica receptora correspondiente;
- II. Cumplir con los objetivos de los programas académicos y operativos establecidos en la residencia médica correspondiente, basados en el autoaprendizaje;
- III. Asistir con puntualidad a las sesiones generales, clínicas y aquellas que marque el programa operativo de la residencia médica de que se trate;
- IV. Cumplir con el calendario y horarios establecidos para las guardias que le establezca el programa operativo correspondiente;
- V. Mantener una actitud ética, respetuosa y profesional con los usuarios de la atención médica, autoridades responsables y niveles jerárquicos de las residencias médicas, así como con el personal que labora en la sede o subsede;
- VI. Utilizar durante su estancia en la sede o subsede, el uniforme institucional, así como mantener su apariencia personal higiénica y presentable;
- VII. Portar el gafete institucional en un lugar visible, debiendo conservarlo en las mismas condiciones en que le fue asignado y devolverlo cuando concluya su residencia médica;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades académicas y médicas para mantener el orden y disciplina en la sede o subsede;
- IX. Supervisar y capacitar al médico residente de menor jerarquía o internos de pregrado;



- X. Realizar en forma obligatoria durante su residencia, cuando menos un trabajo de investigación médica, conforme a los lineamientos señalados por el comité, comisión, subcomité, subcomisión o grupo que corresponda a su sede, el cual deberá ser entregado al término de esta;
- XI. Presentar y aprobar los exámenes periódicos de evaluación de conocimientos y destrezas adquiridas;
- XII. Dedicar tiempo exclusivo a la residencia médica en la sede y subsede;
- XIII. Participar en las actividades de mejora en los servicios de salud de la sede;
- XIV. Efectuar de manera formal la entrega de la guardia;
- XV. Abstenerse de firmar o autorizar recetas médicas, certificados de incapacidad o de solicitar estudios de laboratorio o gabinete que deban ser subrogados, sin la firma autorizada del médico adscrito o autoridad jerárquica responsable;
- XVI. Sustituir a sus compañeros de menor o mayor jerarquía durante su ausencia, según sea el caso;
- XVII. Abstenerse de ingerir o introducir en las unidades médicas receptoras o sedes cualquier tipo de bebidas alcohólicas, enervantes, psicotrópicos, armas de fuego y/o punzo cortantes, así como cualquier tipo de narcótico;
- XVIII. Cumplir un periodo de rotación de campo en las subsedes que determine la Dirección de Educación e Investigación en Salud, conjuntamente con las Unidades de Educación e Investigación, Jefatura de Enseñanza o su equivalente, como servicio social profesional especializado;
- XIX. Cumplir el presente Reglamento, los lineamientos internos de cada especialidad y subespecialidad y las demás disposiciones legales y administrativas que le señale el Instituto por conducto de sus autoridades;
- XX. Prestar los servicios de salud y atención médica con calidad y calidez;
- XXI. Visitar diariamente a los enfermos y pacientes que estén a su cargo, en compañía del grupo médico del servicio al cual se encuentra adscrito y registrar en el expediente clínico la nota de evolución correspondiente conforme a la NOM-168-SSA1-1998, NOM-024-SSA3-2010 y las recomendaciones técnicas que correspondan;
- XXII. Mantener el expediente clínico en el orden establecido de acuerdo con la NOM-168-SSA1-1998, NOM-024-SSA3-2010 y las recomendaciones técnicas correspondientes;
- XXIII. Participar en el estudio y tratamiento de los pacientes que les encomienden durante su residencia médica, siempre sujetos a las indicaciones y a la supervisión de las autoridades responsables y niveles jerárquicos de las residencias médicas, según corresponda;



- XXIV. Reportar a la brevedad posible, a las autoridades responsables y niveles jerárquicos de las residencias médicas competentes los casos clínicos, problemas suscitados con la atención médicas y/o las defunciones;
- XXV. Atender las solicitudes de atención médica, así como traslados de los pacientes que se requieran, bajo la supervisión de los médicos adscritos de la unidad médica;
- XXVI. Elaborar los resúmenes clínicos solicitados por su superior jerárquico;
- XXVII. Atender médicamente y/o intervenir quirúrgicamente a los pacientes de las unidades médicas receptoras, en casos de contingencia médica, urgencia o cuando por las necesidades del servicio sean requeridos; siempre bajo la supervisión del profesor titular, jefe de servicio, o algún médico adscrito.
- XXVIII. Informar con oportunidad al área de Trabajo Social de la unidad médica receptora los ingresos y las altas hospitalarias;
- XXIX. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al ámbito médico asistencial y académico de su competencia que le sea encomendado por las autoridades y niveles jerárquicos competentes; y
- XXX. Las demás que les señalen otros ordenamientos legales o reglamentarios.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS GUARDIAS

Artículo 14.- Los médicos residentes deberán cumplir con las guardias establecidas en el programa operativo; su frecuencia y duración estará determinada por la sede o subsede, sin exceder un máximo de tres veces por semana, con intervalos de por lo menos dos días y en forma alterna los sábados, domingos y días no hábiles.

En urgencias, terapia intensiva y otros servicios especiales la frecuencia de las guardias, su duración y los descansos serán definidos por la sede o subsede.

Artículo 15.- Las guardias en días hábiles, se iniciarán desde la terminación de la jornada y concluirán a la hora establecida para el inicio de la siguiente jornada.

Los sábados, domingos y días festivos, las guardias serán de veinticuatro horas.

Artículo 16.- El médico residente por efecto de permuta o por las necesidades del servicio, en ningún caso podrá permanecer más de cuarenta y ocho horas de guardia.

Artículo 17.- Todo médico residente, podrá estar sujeto a cambios de calendario de guardia, según las necesidades de la sede o subsede.

Artículo 18.- Los médicos residentes de guardia deberán permanecer en su servicio o en sitios de la sede o subsede donde sea posible su localización, debiendo reportarse con el jefe de médicos residentes o su equivalente en turno o médico adscrito que corresponda y no podrá abandonar el área a la cual fue designado sin dejar cubierto el servicio por otro médico residente.



La entrega formal de guardia, se deberá hacer personalmente al médico residente que releva, indicándole por escrito el diagnóstico o manejo de los pacientes en observación en la agenda de guardia.

Artículo 19.- Los permisos para ausentarse de la guardia y permutas, sólo serán otorgados por causas justificadas, debiendo ser autorizados por el jefe del servicio o su equivalente en turno, debiendo informarlo por escrito a la Unidad de Educación e Investigación, Jefatura de Enseñanza, o su equivalente en cada unidad médica receptora.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PERMISOS E INCAPACIDADES

Artículo 20.- El médico residente podrá gozar de permisos para ausentarse de sus actividades, los cuales podrán ser otorgados únicamente por causas de fuerza mayor o por motivos personales debidamente acreditados ante la Unidad de Educación e Investigación, Jefatura de Enseñanza, o su equivalente en cada unidad médica receptora.

Artículo 21.- Los permisos que sean solicitados por los médicos residentes para ausentarse de sus actividades, sólo se otorgarán considerando los siguientes criterios:

- I. Por causas de fuerza mayor, hasta por tres días naturales;
- II. Por contraer matrimonio, hasta por cinco días naturales;
- III. Por motivos personales, hasta por cinco días naturales, que sólo se otorgarán cuando se relacionen con los padres, cónyuge e hijos del médico residente;
- IV. Por embarazo, hasta por noventa días naturales;
- V. Académicos, por excepción y a prudente discreción del Jefe de la Unidad de Educación e Investigación, Jefatura de Enseñanza, o su equivalente en cada unidad médica receptora y por el tiempo que dure la actividad académica; y
- VI. Por rotaciones externas a la sede, el periodo de autorización podrá amparar hasta sesenta días naturales con goce de beca, si es el caso, previa autorización de la Dirección.

Las rotaciones externas podrán ser autorizadas con un máximo de dos periodos por grado de residencia, excepto casos de rotaciones al extranjero, donde el periodo será único y por tres meses como máximo por año lectivo.

Artículo 22.- El certificado de incapacidad médica del residente se deberá presentar ante la Unidad de Educación e Investigación, Jefatura de Enseñanza, o su equivalente en cada sede por sí o mediante tercero ante la unidad sede en un término no mayor a tres días naturales contados a partir de la fecha de expedición del certificado de incapacidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL EGRESO DE LA RESIDENCIA MÉDICA



Artículo 23.- El médico residente al término de su residencia médica, deberá entregar y/o acreditar, según sea el caso, a la Unidad de Educación e Investigación, Jefatura de Enseñanza, o su equivalente en cada sede, los siguientes documentos:

- a) Escrito emitido por el Profesor Titular, mediante el cual se acredite el término de la residencia médica;
- b) Acreditar la aprobación de la totalidad del programa académico, según conste en el expediente del médico residente;
- c) Investigación académica y/o trabajo de investigación publicado en revista indexada, conforme al programa académico de la residencia médica que este cursando, aprobada por el Comité Local de Investigación integrado en la unidad médica; y
- d) Constancia de no adeudo con la sede.

En caso de que exista alguna disposición, lineamiento o política por parte del Instituto o de la Dirección, que establezca la entrega de un documento adicional a los referidos en el presente artículo, el médico residente deberá entregarlo en las áreas referidas con antelación.

Artículo 24.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo que antecede y previa constancia de aprobación del examen de grado emitido por la institución de educación superior que corresponda, el Instituto emitirá un diploma institucional al médico residente.

Artículo 25.- El diploma institucional será el único documento oficial que acredite la terminación aprobatoria de una residencia médica en la sede.

Dicho diploma será resguardado en la Dirección, por un máximo de doce meses, contados a partir de su expedición.

En caso de que el médico residente no acuda a dicha unidad administrativa por el documento antes referido, se tendrá como cancelado, debiendo el médico residente entregar adicionalmente a los documentos de egreso, un trabajo de investigación publicado en revista indexada, relacionado con su especialidad, para que sea entregado el diploma institucional.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 26.- Al médico residente que realice una acción u omisión que se traduzca en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los ordenamientos legales, institucionales o en el presente Reglamento, se le aplicaran las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Medidas disciplinarias académicas;



IV. Suspensión temporal de la residencia médica de la sede, sin goce de beca hasta por tres días naturales; y

V. Suspensión definitiva de la residencia médica de la sede.

La autoridad jerárquica competente, podrá imponer cualquiera de las sanciones anteriormente mencionadas, no necesariamente en el orden citado y tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) Los antecedentes;
- b) La reincidencia de las sanciones;
- c) La gravedad de la falta; y
- d) Consecuencias legales, administrativas, reglamentarias y éticas o morales.

Artículo 27.- La amonestación verbal, es una medida correctiva que se impondrá al médico residente por faltas leves en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 28.- La amonestación por escrito, se hará al Médico residente cuando viole alguna disposición consignada en el presente Reglamento, y será aplicada por el Jefe de la Unidad de Educación e Investigación, Jefatura de Enseñanza, o su equivalente en la sede o subsede, haciéndose constar en el expediente personal del médico residente.

Artículo 29.- Las medidas disciplinarias académicas, se aplicarán al médico residente que incumpla con sus obligaciones, por la omisión de las disposiciones consignadas en el presente Reglamento, o bien por incumplimiento al programa académico y/o al programa operativo, misma que será aplicada por el Jefe del Servicio, Profesor Titular y/o el Jefe la Unidad de Educación e Investigación, Jefatura de Enseñanza o su equivalente en la sede o subsede.

Artículo 30.- La suspensión temporal de la residencia médica, sin goce de beca, podrá imponerse por la reincidencia de medidas disciplinarias y/o sanciones en el cumplimiento de sus obligaciones o en su caso, a las acciones u omisiones que violen las disposiciones legales, administrativas, reglamentarias y/o al Código de Ética de la sede o subsede.

El Comité Local será la autoridad competente u órgano facultado para analizar y determinar el tiempo de suspensión temporal.

Artículo 31.- El médico residente al que se le aplique la suspensión temporal, deberá abstenerse de acudir a la sede o subsede por el tiempo que se haya determinado.

Artículo 32.- Será considerado retardo cuando se excedan diez minutos de la hora en que el médico residente deba registrar su entrada a la sede o subsede.

Por cada tres retardos en el lapso de treinta días naturales consecutivos, se considerará una inasistencia.

Artículo 33.- A los médicos residentes que incurran en el transcurso de treinta días naturales consecutivos en tres inasistencias injustificadas, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- a) Una inasistencia, amonestación por escrito



- b) Dos inasistencias, suspensión temporal de la residencia médica por tres días naturales, sin goce de beca
- c) Más de tres inasistencias injustificadas, baja definitiva.

El Comité o Comité local, según corresponda, serán las autoridades u órganos competentes para aplicar las sanciones mencionadas en el artículo 33.

Artículo 34.- La suspensión definitiva de la residencia médica de la sede, procederá por cualquier incumplimiento grave al presente Reglamento, Código de Ética de la sede o subsede, disposiciones legales, administrativas y/o a las académicas u operativas del Instituto o de las instituciones de educación superior.

Así mismo, el abandono de guardia injustificado o sin autorización de un superior jerárquico, negligencia en el desempeño de sus actividades operativas y/o académicas dentro del horario de las mismas se aplicará suspensión definitiva, cualquiera que sea el tiempo, desacato a la autoridad y superiores jerárquicos, así como la ausencia o negligencia que ponga en peligro la salud o la vida de las personas.

También será considerado como incumplimiento grave, la reincidencia de medidas disciplinarias o suspensiones y/o por el daño que cause el Médico residente al patrimonio del Instituto, por lo que además de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, estará obligado a la reparación de los daños y perjuicios provocados en contra del mismo.

El Comité será la autoridad u órgano competente, para analizar y determinar las suspensiones definitivas a que se hagan acreedores los médicos residentes.

Artículo 35.- Las autoridades y órganos facultados para aplicar las medidas disciplinarias y sanciones serán:

- I. El Comité;
- II. El Comité Local;
- III. La Dirección de Educación e Investigación en Salud;
- IV. El Director de la sede o subsede;
- V. El Jefe la Unidad de Educación e Investigación, Jefatura de Enseñanza, o su equivalente en la sede o subsede;
- VI. El Subdirector de la sede o subsede;
- VII. El Jefe del Servicio y/o Profesor Titular; y
- VIII. El Médico Adscrito.

CAPÍTULO NOVENO



DEL COMITÉ

Artículo 36.- El Comité es un órgano colegiado con facultades decisorias para conocer y solucionar las acciones u omisiones de los médicos residentes en el cumplimiento o incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 37.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente.- Coordinador de Servicios de Salud;
- II. Coordinador.- Director de Educación e Investigación en Salud;
- III. Secretario.- Jefe del Departamento de Investigación e Innovación en Salud; y
- IV. Vocales.- Los jefes de enseñanza de las unidades médicas receptoras de médicos residentes, así como un representante de la UAEM, de la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto.

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto, exceptuando el Secretario, quien participará únicamente con voz. El Presidente tendrá voto de calidad. Asimismo los integrantes o titulares del Comité, podrán designar a un suplente en caso de que no puedan asistir.

Artículo 38.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer los casos que presenten irregularidades de los médicos residentes;
- II. Analizar y determinar en su caso la responsabilidad en la que hayan incurrido los médicos residentes;
- III. Imponer la sanción conforme a la gravedad de la falta;
- IV. Recibir, analizar y resolver las impugnaciones presentadas por los médicos residentes derivadas de las sanciones impuestas;
- V. Difundir y aplicar las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia; y
- VI. Participar en la solución de casos particularmente complejos.

Artículo 39.- El Comité será la única autoridad para conocer de asuntos relacionados con la suspensión definitiva del Médico residente e incluso rescindir en cualquier tiempo, el contrato beca por causa justificada, en los siguientes casos:

- I. Cuando el médico residente proporcione cualquier tipo de información que por sí o por medio de terceros, pueda causar daños graves e irreversibles al Instituto;
- II. Cuando se acredite que el médico residente cometió alguno de los supuestos establecidos en el artículo 34 del presente Reglamento; y
- III. Cuando el médico residente supere el veinte por ciento de inasistencias injustificadas por ciclo escolar.



El Comité sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando se requiera.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL COMITÉ LOCAL

Artículo 40.- El Comité Local, es un órgano colegiado de la unidad médica con facultades decisorias para conocer y solucionar las acciones u omisiones de los médicos residentes en el cumplimiento o incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 41.- El Comité Local estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente.- Director de la Unidad Médica;
- II. Coordinador.- Subdirector Médico de la Unidad;
- III. Secretario.- Jefe de la Unidad de Educación e Investigación Médica;
- IV. Vocales.- Jefes de Enseñanza, Investigación y un profesor titular de cada especialidad médica.

Todos los integrantes del Comité Local tendrán voz y voto, exceptuando el Secretario que participará únicamente con voz. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 42.- El Comité Local tendrá las mismas atribuciones que el Comité, siendo la única diferencia la complejidad de las decisiones a tomar, la aplicación de sanciones a los médicos residentes y la suspensión definitiva.

El Comité Local sesionará de manera ordinaria cada dos meses y extraordinaria cuando se requiera.

CAPÍTULO ONCEAVO DE LOS RECURSOS

Artículo 43.- En caso de que el médico residente haya sido suspendido temporal o definitivamente de sus actividades por el Comité o Comité Local, podrá solicitar la revisión de la sanción impuesta cumpliendo con las formalidades establecidas en el Manual de Operación del Comité.

Artículo 44.- El Comité, será la autoridad competente para analizar, y resolver las revisiones solicitadas por los médicos residentes en un lapso no mayor a quince días hábiles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento para los Médicos Residentes del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día 6 de septiembre de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Los actos celebrados durante la vigencia de las disposiciones que se abrogan, seguirán surtiendo sus efectos hasta la conclusión del término o cumplimiento de las condiciones en que se hayan celebrado.

ARTÍCULO SEXTO.- El Comité será la autoridad encargada de solucionar las dudas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité deberá expedir su Manual de Operación y quedar formalmente instalado e integrado dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Unidad de Educación e Investigación y la Jefatura de Enseñanza, o su equivalente en cada sede, deberán de expedir su Manual de Procedimientos para el funcionamiento de las residencias médicas.

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en su Sesión Extraordinaria No. 3 de 2012 de fecha 6 de agosto de 2012, mediante acuerdo ISSEMYM/SE03/005, lo que se hace constar por el Secretario del Órgano de Gobierno, en términos del Artículo 63 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

**L.C.P. S. JAIME PULIDO LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN: 06 de agosto de 2012

PUBLICACIÓN: [08 de octubre de 2012](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".